

"Incidente N° 6 - Denunciante: L , Alan Cesar Gabriel y otro.
Imputado: L M , Damián y otro s/incidente de
incompetencia"

CCC 54849/2021/6/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre la Sala 5 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa donde se investiga la muerte de Nancy Beatriz V .

Surge de las constancias de estas actuaciones que el 28 de noviembre de 2021 Alan Gabriel L denunció que, casi cuarenta y ocho horas antes, su pareja, Nancy Beatriz V , había salido de su domicilio laboral, sito en esta ciudad, en dirección a la localidad de Lomas de Zamora, pero nunca llegó. Intentó llamarla a su celular y buscarla en su domicilio, pero no obtuvo noticias de su paradero.

A partir de la investigación llevada a cabo se determinó que V abordó el tren en la estación Constitución y que luego, en la localidad de Lanús, habría abordado un colectivo de la línea n° 283.

Posteriormente, se recibió una llamada anónima realizada a la línea de emergencia 911 de la que surgía que V podría encontrarse en el domicilio de Damián L con quien tendría encuentros esporádicos.

Finalmente, con motivo de un allanamiento realizado en esa morada ubicada en la localidad bonaerense de Ingeniero Budge, Nancy V fue encontrada sin vida debajo de un contrapiso de cemento. Su

deceso habría sido consecuencia de un traumatismo encefalocraneano y fracturas de cráneo.

El magistrado nacional declinó su competencia a favor de la justicia provincial al entender que el delito de homicidio se habría consumado en esa jurisdicción. Tras el recurso de apelación interpuesto por la defensa, la cámara confirmó esa resolución.

El juez provincial, por su parte, rechazó tal atribución al considerarla prematura.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte.

Creo oportuno señalar que, para la correcta traba del conflicto de competencia resulta necesario el conocimiento por parte del tribunal que lo promovió de las razones que informan lo decidido por el otro magistrado interviniente, para que declare si mantiene o no su anterior posición (Fallos: 306:728 y 2000; 317:1022, entre otros).

Advierto que esta regla no ha sido observada en el presente, pues sólo con la insistencia por parte de la cámara de apelaciones se habría suscitado una contienda que deba resolverse de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 24, inciso 7º, del decreto-ley 1285/58.

Sin embargo, estimo que V.E. puede hacer excepción a ese óbice formal, ya que tal exigencia no obsta el pronunciamiento de la Corte cuando razones de economía procesal así lo aconsejan, tal como, a mi modo de ver, ocurre en el caso (Fallos: 311:1965 y 319:322).

Al respecto, habida cuenta de que según doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al

"Incidente N° 6 - Denunciante: L , Alan Cesar Gabriel y otro.
Imputado: L M , Damián y otro s/incidente de
incompetencia"

CCC 54849/2021/6/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323), y que de las constancias del incidente surge que el hecho habría ocurrido en territorio bonaerense, opino que corresponde al juzgado provincial conocer en estas actuaciones.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.12.2022 10:53:35